

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO RELATIVO AL “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA” EN RELACIÓN CON LA AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PUERTO SANTA MARIA, PROVINCIA DE CÁDIZ

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo:	23VP1333
Ref. Externa:	23AAU038
Solicitante:	RENOVALIA GUADIANA S.L.U.
N.I.F.:	B02615987
Ter. Municipal:	EL PUERTO SANTA MARÍA
Procedimiento:	CONSULTA DE AFECCIÓN AAU (<i>Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, -BOJA núm. 87, de 04/08/94- [RVP]</i>).

HECHOS:

- I. Con fecha 21/07/25 está Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, emite Resolución de Autorización Ambiental Unificada AAU/CA/038/23, para el “PROYECTO”, promovido por la sociedad RENOVALIA GUADIANA S.L., en el término municipal de El Puerto de Santa María.
- II. Posteriormente, con fecha 19/06/25, el promotor de la actuación presenta nueva documentación, con objeto de modificación de la infraestructura de interconexión necesaria para la evacuación de energía eléctrica generada por la planta fotovoltaica FV GUADIANA (49,96 MWp), desde la subestación SET JEREZ 30/66 kV, hasta la subestación SET VALDELAGRANA 66/66 kV, perteneciente a e-DISTRIBUCIÓN, “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA” fecha junio 2025.


Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El presente informe se emite en concordancia con el informe emitido con fecha 17/02/25 por parte de este departamento de Vías Pecuarias, y por tanto, se informa respecto a las alegaciones presentadas por el promotor de la actuación, y las posibles subsanaciones y modificaciones que puedan conllevar, con objeto de obtención del pertinente título administrativo que corresponda.
2. Con objeto de definir el grado de afección al dominio público pecuario, el promotor adjunta en la documentación presentada, las infraestructuras proyectadas que conforman el proyecto anteriormente referido, en formato digital.

Plaza de Asdrúbal, 6. 3ª planta
T: 956 008 700
dpviapec.sg.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	25/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKRULDJCGMEGABUYVG77M2W9C4	PÁG. 1/6	



3. Consultada la documentación presentada, vista la clasificación de vías pecuarias del término municipal de EL PUERTO SANTA MARÍA, así como, documentación obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurren las siguientes vías pecuarias clasificadas mediante Orden Ministerial de fecha 09/03/31:

- 11027002.-CAÑADA DEL VERDUGO: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, con Resolución de fecha 26/01/09 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, (BOJA N°41, de 02/03/09), de deslinde y desafectación, en el tramo de los suelos clasificados como urbanos S-NO3 SU21 La Caridad, S-NO SU 21 Serones, S-CN2-SU21 El Chinarral, PP-CN6-SUP1 El Tomillar, S-CN3-SU21 La Valenciana y ED-CN-4-SU21 La Cañada, para una anchura variable, delimitada por las líneas base definitivas del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED-50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido.

Se considera la diferencia entre la anchura legal y la establecida en la Resolución de deslinde, por aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente, en el momento de que se aprobó el acto administrativo de Clasificación, terrenos sobrantes del dominio público, en su caso enajenables.

No obstante, según lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, una vez firme la resolución de desafectación se dará traslado a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, para que por esta última proceda a su incorporación como bien patrimonial, siendo de aplicación la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- 11027003.-CORDEL DE PUERTO REAL: Atribuyéndole una anchura legal de 37,61 metros lineales. No consta deslinde en vigor en el tramo de actuación.
- 11027005.-CAÑADA DEL HATO DE LA CARNE A LA SIERRA DE SAN CRISTOBAL: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, con deslinde mediante Resolución de fecha 22/07/02 de la Secretaría General Técnica (BOJA N°100, de 27/08/02), delimitada por las líneas base definitivas del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED-50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido. Archivado por caducidad.
- 11027020.-COLADA DEL CEMENTERIO: Atribuyéndole una anchura legal variable, se considera la anchura legal en tramo de actuación, según la documentación obrante en este departamento de 30,00 metros lineales. No consta deslinde en vigor en el tramo de actuación.

4. Según dispone el art. 8.1 de la LVP, y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Es por ello que, las vías pecuarias que no se encuentren deslindadas, con el objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afección al dominio público de las infraestructuras proyectadas, se procederá a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía, foto aérea de 1956, las operaciones materiales de deslindes archivados, así como, información gráfica del Instituto Geográfico Nacional.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	25/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKRULDJCGMEGABUYVG77M2W9C4	PÁG. 2/6	

5. Examinada la nueva documentación presentada, para el proyecto “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA” de fecha junio 2025, con objeto de modificación de la infraestructura de interconexión necesaria para la evacuación de energía eléctrica generada por la planta fotovoltaica FV GUADIANA (49,96 MWp), desde la subestación SET JEREZ 30/66 kV, hasta la subestación SET VALDELAGRANA 66/66 kV, perteneciente a e-DISTRIBUCIÓN, se desprenden las siguientes afecciones al dominio público pecuario:

A continuación, se indica tabla de afección al dominio público pecuario de los servicios proyectados.

VVPP	Tipo	Ud	Ancho [m]	Long. [m]	Total [m2]	Descripción
11027005	zanja	1	0,70	212,00	148,40	LSAT
11027002	zanja	1	0,70	12,66	8,86	LSAT
11027020	zanja	1	0,70	30,00	21,00	LSAT
11027003	zanja	1	0,70	37,61	26,33	LSAT

6. El presente informe se emite sin perjuicio de lo que un futuro deslinde, con objeto de definir los límites de las vías pecuarias pudiera determinar, así como de lo establecido en el artículo 8 de la LVP, siendo de obligado cumplimiento por parte del promotor de la instalación solicitada. Es por ello, que una vez sustanciado el deslinde, el titular de las instalaciones deberá proceder a su cumplimiento, sin que suponga un derecho a indemnización alguna y responsabilidad por parte de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en la reposición de la instalación solicitada, conforme a los límites establecidos.
7. Con objeto de salvaguardar los bienes del dominio público pecuario, se deberá dejar la zona de afección al dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, en virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la LVP, sin perjuicio de lo que un futuro deslinde pueda determinar.
8. Con carácter general resultan autorizables los cruces del dominio público pecuario en relación con las líneas de evacuación de energía, subterráneas o aéreas siempre que los apoyos estén ubicados fuera de las vías pecuarias.
9. En relación con los accesos proyectados, se informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del RVP la circulación de vehículos a motor se puede autorizar con carácter excepcional para vehículos que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como sus trabajadores, pero en cualquier caso se mantendrá la prohibición de circular con vehículos motorizados en el momento de transitar el ganado. No obstante, en relación a la circulación de vehículos pesados a motor durante la fase constructiva, previamente al inicio de las actuaciones proyectadas, el promotor deberá solicitar autorización expresa de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible, en virtud de la LVP y el RVP, con objeto de análisis y valoración de la misma, para determinar su compatibilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	25/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKRULDJCGMEGABUYVG77M2W9C4	PÁG. 3/6	



- 10. Conforme a la LVP, y al RVP, esta delegación territorial podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, siempre que no se altere el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel. Para dicha ocupación se debe establecer un canon de aplicación, que deberá ser aceptado, al igual que el pliego de condiciones que se apruebe.
- 11. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, si de la ejecución del proyecto presentado se derivase la ocupación temporal del dominio público pecuario, deberán obtener el correspondiente título habilitante de ocupación, de conformidad con lo establecido en el título I de la LVP y capítulo V del Título II del RVP.
- 12. Las actuaciones que conlleven su afectación al dominio público pecuario, como uso compatible en virtud de la LVP y el RVP, requieren autorización expresa de esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- 13. Cálculo del canon:

A título informativo, la cuantía de la tasa por ocupación de hasta 1 hectárea en vía pecuaria para el año 2025 (artículo 41, Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.), de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía -BOE núm. 15, de 18/01/22 [LT]-, es de 0,0400 euros por metro cuadrado y año.

En consecuencia, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** considerando **VIABLE** la ocupación de **204,89 m²** de dominio público pecuario, respecto a las vías pecuarias anteriormente indicadas en el presente informe, promovida por la entidad **RENOVALIA GUADIANA S.L.U.** NIF: B02615987, para línea eléctrica subterránea de alta tensión 66KV, asociada al “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”, de fecha junio 2025, en el término municipal de El Puerto de Santa María, de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario, siempre que se cumplan las prescripciones técnicas y administrativas que se establezcan en el pliego de condiciones:

- 1. El titular del derecho de ocupación, autoriza la notificación electrónica de los actos administrativos relativos al expediente de ocupación del dominio público pecuario. Para ello, deberá mantener actualizada la dirección de correo electrónico habilitada para tal efecto y acusar recibo de las comunicaciones a los efectos del cómputo de los plazos.
- 2. En relación con los accesos, cualquier labor de conservación requerirá autorización expresa. Con carácter excepcional podrá autorizarse el tránsito de maquinaria de obra por vías pecuarias, siempre que no exista alternativa y que se utilicen para ello los caminos existentes en su geometría actual y sin alterar la naturaleza del firme preexistente.
- 3. Antes de la resolución definitiva del procedimiento el promotor deberá presentar seguro que avale la restauración de los posibles daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria como consecuencia de la ocupación. El seguro deberá contemplar las prórrogas que sean necesarias durante el plazo de vigencia de la ocupación.
- 4. La presente autorización no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	25/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKRULDJCGMEGABUYVG77M2W9C4	PÁG. 4/6	



5. Esta autorización se concede exclusivamente para la ocupación de terrenos de vías pecuarias como consecuencia de la ocupación del dominio público pecuario , para línea eléctrica subterránea de alta tensión 66KV, asociada al “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”, de fecha junio 2025, para una superficie de ocupación de **204,89 m²**, conforme a la documentación presentada.
6. La ocupación se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, a la documentación que obra en el expediente. Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por esta delegación territorial.
7. El proyecto deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la LVP y en el RVP.
8. El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por la ocupación, así como por la realización de estas obras.
9. Dicho titular queda obligado a comunicar a esta delegación territorial las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones e inspecciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formuladas.
10. La presente autorización se establece por un período de 10 años renovables.
11. La renovación de la ocupación se realizará previa solicitud del interesado con una antelación de al menos (4) **cuatro meses** a la caducidad de la misma, siendo el plazo de la renovación como máximo igual al de la ocupación originaria.
12. El titular de la autorización abonará la cuota anual que resulte de aplicar la tasa 0043 de Ocupación de Vías Pecuarias, sobre una superficie de ocupación **204,89m²**, cuyo destino será la conservación y mejora de las vías pecuarias, siendo revisado anualmente en función de la Ley Presupuestos.
13. El citado importe se devengará en el momento de la notificación de la resolución de autorización, en la forma que determine esta delegación territorial. El titular de la autorización deberá efectuar el pago de la primera cuota de la tasa en el plazo de un **(1) MES**, contado a partir del día siguiente de recibir la notificación de la Resolución. Los posteriores ingresos se efectuarán con carácter periódico dentro del primer mes de vencimiento de cada uno de los períodos anuales que dure la ocupación.
14. La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.
15. Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el titular de la autorización deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de esta delegación territorial.
16. Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándose a esta delegación territorial, a efectos de las oportunas comprobaciones.
17. En el caso que la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo no merecieran la conformidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	25/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKRULDJCGMEGABUYVG77M2W9C4	PÁG. 5/6	


de esta delegación territorial, se procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin por cuenta del titular, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera dado lugar.

18. La titularidad de la presente autorización **no podrá ser traspasada** a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de esta delegación territorial, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.
19. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar automáticamente a la anulación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario quién quedará obligado a las reposiciones que procedan, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.
20. La presente autorización se concede en base a ser ciertos y exactos los datos suministrados por el peticionario, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.
21. Todas las anteriores condiciones que vinculan y obligan al titular de esta autorización, expresadas anteriormente, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros organismos de la administración.
22. Esta delegación territorial podrá anular la presente autorización, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.
23. Las actuaciones que conforman “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”, se ejecutarán siguiendo en todo momento las instrucciones del Agente de Medio Ambiente de la zona, a quienes comunicará con 15 días de antelación la fecha de comienzo y la duración prevista de los trabajos: **Unidad Biogeográfica 4-COSTA ATLÁNTICA Tlf. 600 16 18 80.**
24. Por último, se informa que las actuaciones que conlleven su afección al dominio público pecuario, no contempladas en la presente autorización, como uso compatible en virtud de la LVP, y su RVP, requieren autorización expresa de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, no exentas de la mismas, las actuaciones destinadas a la ejecución del “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”, con independencia de su finalidad.

Todo lo cual se informa a los efectos de coordinación en los temas comunes en los procedimientos de tramitación de esta delegación.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
José Manuel García Barranco
(Firmado electrónicamente)

6/6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	25/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKRULDJCGMEGABUYVG77M2W9C4	PÁG. 6/6	